4/6/24, 11:53 Ley N° 20275

Ver Base Jurisprudencia Nacional

Ley N° 20275

MODIFICACION DE LOS ARTS. 2° Y 11 BIS DE LA LEY N° 18.314 Y ART. 2° DEL TITULO 7 DEL TEXTO ORDENADO 1996, RELATIVO AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A CIERTAS PARTIDAS PROVENIENTES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Documento Actualizado Ver Imagen del D.O.

Promulgación: 25/05/2024 Publicación: 03/06/2024

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

Artículo 1

(*)

(*) Notas:

Este artículo agregó a: Ley N° 18.314 de 04/07/2008 artículo 11 - BIS.

Artículo 2

(*)

(*) Notas:

Este artículo agregó a: Ley N° 18.314 de 04/07/2008 artículo 2 inciso 3°).

Artículo 3

Agrégase al artículo 2° del Título 7 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso:

"Declárase con carácter de interpretación auténtica que las partidas a que refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 58 bis de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 99 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, y el artículo 142 de la Ley N° 20.130, no se encuentran comprendidas en el hecho generador del impuesto".

Artículo 4

4/6/24, 11:53 Ley N° 20275

Si las partidas a que refieren los artículos precedentes hubieran sido objeto de retención, el responsable sustituto deberá realizar la devolución de los importes correspondientes a cada uno de sus titulares, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, en tanto los mismos no hubieran sido vertidos.

Si los mencionados importes hubieran sido vertidos, la Dirección General Impositiva, dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior, procederá a su devolución a los titulares de tales haberes.

Artículo 5

Declárase que todas las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo o por la Dirección General Impositiva que se opongan a las interpretaciones dispuestas en la presente ley no tendrán efecto jurídico alguno.

Artículo 6

La referencia realizada al Texto Ordenado 1996 efectuada en la presente ley se considera realizada a la ley que le dio origen.

BEATRIZ ARGIMÓN - AZUCENA ARBELECHE - MARIO ARIZTI

Ayuda